COMISION DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron remitidos a esta Comisión, escritos de diversos ciudadanos en el marco de los Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizados en las Ciudades de Obregón y Nogales, Sonora, con el objeto de que se implementen en nuestras leyes en materia de Salud, programas para la detección, control y erradicación de casos de rickettsiosis, así como iniciativa suscrita por la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de que la Secretaría de Salud realice acciones de prevención y concientización de la enfermedad de Lyme o Borreliosis.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

La ciudadana Karina Valenzuela Mendívil, con fecha 11 de febrero de 2016, presentó escrito en la Ciudad de Obregón, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Rickettsia es una enfermedad causada por un microorganismo que comparte características tanto en las bacterias como de los virus. Normalmente viven en parásitos, garrapatas, pulgas y piojos y se transmiten a los humanos a través de las picaduras de estos insectos y pueden ser transmitidos por mascotas (perros y gatos).

De acuerdo a la Secretaría de Salud, dicha enfermedad no se transmite directamente de persona a persona.

La Rickettsia provoca fiebre, dolor de cabeza, escalofríos, dolor muscular, sangrados leves en encías o en cualquier otro sitio y erupción cutánea que puede identificarse como manchas rojas.

En muchos casos, dicha enfermedad no es diagnosticada hasta después de algunos días, por lo que es importante seguir con las indicaciones de un médico.

En el Estado de Sonora en el año 2015, se presentaron más de 46 casos de esta enfermedad de los cuales 11 terminaron en fallecimientos, estas cifras son únicamente de los casos que se hicieron públicos en los medios de comunicación sin tomar en cuenta las personas que padecieron esta enfermedad sin ser dadas a conocer.

Se solicita mediante esta iniciativa que se adecuen las Leyes locales que corresponden a la Secretaría de Salud para que incluyan o se implementen la creación de programas los cuales nos ayuden a la detección de casos de rickettsiosis y cualquier enfermedad, dar a conocer programas para la educación sanitaria en los hogares, escuelas, oficinas y cualquier lugar que sea posible la presencia de esta enfermedad, de igual manera que se plantee a las autoridades correspondientes la eliminación de criaderos de animales y la limpieza con métodos que se implementen en conjunto con los ayuntamientos para mantener el control y prevenir cualquier situación que pueda causar un problema de salud".

Por otra parte, la ciudadana Eliza Romero con fecha 19 de febrero del 2016, presentó escrito en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizado en la ciudad de Nogales, Sonora, la cual se sustenta en los siguientes antecedentes:

"Se trata de una enfermedad potencialmente mortal que afecta a personas de cualquier edad, sexo y condición social. En los últimos años se han presentado casos de esta enfermedad en Sonora, convirtiéndolo en un problema de salud pública principalmente originado por la interacción de factores biológicos, económicos, socioculturales y del propio sistema de salud. Los factores que incrementan el riesgo de contagio son el hacinamiento, condiciones de pobreza, convivencia estrecha de mascotas susceptibles a las garrapatas, deficiencias en el sistema de saneamiento básico, entre otros, siendo los niños y los adultos mayores los más propensos de enfermar y morir por este padecimiento".

De igual forma, el ciudadano Alejandro Godoy Fernández, el día 19 de febrero del presente año, presentó su escrito en la ciudad de Nogales, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, bajo los siguientes argumentos:

"La Rickettsia es una enfermedad causada por un microorganismo que comparte características tanto de las bacterias como de los virus y se transmiten a los humanos a través de las picaduras de estos insectos y pueden ser transmitidos por mascotas (perros y gatos).

Antecedente: En el Estado de Sonora en el año 2015 se presentaron más de 46 casos de esta enfermedad de los cuales 11 terminaros en fallecimientos, estas cifras son únicamente de los casos que se hicieron públicos son tomar en cuenta las personas que padecieron esta enfermedad sin ser dadas a conocer.

Propuesta: Que se incluyan o se implemente la creación de programas los cuales nos ayuden a la detección de rickettsiosis y cualquier enfermedad. Esto puede ser mediante programas para la educación sanitaria en los hogares, escuelas, oficinas y cualquier lugar que sea posible la presencia de esta enfermedad, de igual manera, que se plantee a las autoridades correspondientes la eliminación de criaderos de animales y la limpieza con métodos que se implementen en conjunto con los ayuntamientos para mantener el control y prevenir cualquier situación que pueda causar un problema de salud"

Finalmente, la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón presenta su iniciativa con proyecto de Decreto en la sesión del 14 de septiembre de 2016, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

"De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades vectoriales que afectan al ser humano, son causadas por animales llamados "vectores", que transmiten agentes patógenos de una persona o animal infectado a otra. Entre estos vectores, podemos encontrar al mosquito, la garrapata, los gusanos, las moscas y las pulgas, entre otros insectos.

La OMS advierte que este tipo de enfermedades representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas, y provocan cada año más de 1 millón de defunciones en todo el mundo, las cuales, en su mayoría son prevenibles mediante las medidas de protección que para cada tipo de enfermedad recomiendan las autoridades sanitarias.

En los últimos años, algunas enfermedades vectoriales han captado la atención de la sociedad sonorense, siendo las de más relevancia las del Dengue, Zika y Chikungunya transmitidas por la picada de mosquito, así como la Rickettsiosis o Rickettsia, que se contagia a través de la mordedura de la garrapata, que son padecimientos sobre los cuales se ha dado a conocer una gran cantidad de información en los diversos medios de comunicación locales.

Estas enfermedades de tipo vectorial, han presentado graves consecuencias en la salud de la población de la Entidad, y, por lo mismo, los integrantes de este Congreso local hemos llevado a cabo diversas acciones legislativas para que estos males sean pronta y debidamente atendidos por las autoridades de salud en el Estado, como son, las reformas al marco jurídico en la materia, exhortos a autoridades de los tres niveles de gobierno y otras acciones como el reciente foro de consulta ciudadana en materia de prevención.

No obstante lo anterior, es pertinente llamar la atención sobre el hecho de que hemos estado dejando de lado una enfermedad vectorial conocida como "Enfermedad de Lyme", que suele ser peligrosamente confundida con la Rickettsia por la similitud de sus síntomas, y que en los últimos meses ha venido ganando presencia en la Entidad, a través del aumento de los casos de personas que presentan este mal.

La Enfermedad de Lyme o Borreliosis, al igual que la Rickettsia, se transmite por picadura de garrapatas que, generalmente, provienen de animales del campo,

como ratas, ardillas, venados o, incluso, el ganado, provocando que cada vez se presenten más de estos casos en nuestra entidad, lo cual fue dado a conocer recientemente por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado, quien también ha resaltado la importancia de detectar correctamente esta enfermedad que tiene un tratamiento diferente al que se aplica en los casos de Ricketssia, cuyo origen principal es a través de las garrapatas de animales domésticos como perros y gatos. Los síntomas de esta enfermedad son fiebre, escalofríos, cefalea, fatiga y dolores en musculares y articulares, apareciendo con frecuencia una erupción en el lugar de la picadura, que se extiende en forma de círculo con una zona central clara, antes de propagarse a otras partes del cuerpo como las articulaciones, el corazón y el sistema nervioso central. Sin embargo, la mayor parte de los casos se pueden tratar eficazmente con antibióticos.

En nuestra entidad, si bien es cierto, la mayoría de la población habita en comunidades urbanas, no es menos cierto que, los sonorenses somos personas que generalmente gustamos de las actividades del campo y el contacto con la naturaleza, lo cual aumenta el riesgo de contraer la Enfermedad de Lyme. De ahí la importancia de contar con métodos adecuados para su temprana detección y tratamiento oportuno.

Sin embargo, aún a pesar de la gravedad de esta enfermedad, los sonorenses conocen poco o nada de la misma, debido a que no ha tenido la misma difusión que otras enfermedades de tipo vectorial como la Rickettsiosis o el Dengue. No obstante, es importante resaltar los loables esfuerzos que la Secretaría de Salud Estatal está realizando en ese sentido, al hacer una investigación de fondo sobre las enfermedades que tienen mayor riesgo de padecimiento entre los sonorenses para llevar a cabo acciones oportunas de prevención y combate de dichos padecimientos, encontrándose que nuestro Estado, como ya lo dijimos, es uno de los más propensos a sufrir brotes preocupantes de la Enfermedad de Lyme.

Al respecto, el titular de la Secretaría de Salud Pública, corroboró que en Sonora, al igual que en el resto del país, por el momento no se tiene la capacidad para diagnosticar la Enfermedad de Lyme, pero se están tomando medidas para que el próximo año, nuestra Entidad sea el primer Estado en emitir diagnósticos efectivos del padecimiento generado por una garrapata de zonas rurales, y que puede ser confundida con otras enfermedades. Desafortunadamente, podemos darnos cuenta que los esfuerzos que realiza la autoridad sanitaria respecto al Mal de Lyme, no cuentan con el debido sustento jurídico que le permita actuar con la eficiencia y prontitud que el caso amerita, toda vez que esta es una preocupación del gobierno actual, más no una prioridad de la ley en la materia.

En ese sentido, corresponde a este órgano legislativo, adecuar las disposiciones de la Ley de Salud del Estado, con el propósito de otorgar la fundamentación

jurídica necesaria para que la Secretaría de Salud desarrolle políticas públicas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la enfermedad de Lyme en el Estado de Sonora."

En virtud de la temática sobre la cual versan, tanto las propuestas hechas por los ciudadanos dentro del marco de los Foros de Consulta Ciudadana, como la iniciativa presentada por nuestra compañera diputada, los integrantes de esta Comisión consideramos que lo indicado es que en un mismo dictamen se analice la viabilidad jurídica de todas las propuestas, sobre todo porque se tratan de enfermedades vectoriales y, por lo tanto, las modificaciones que se proponen es a un mismo ordenamiento jurídico, que en el caso que nos ocupa es la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para posteriormente someterlas a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para lo cual nos fundamentamos en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

QUINTA.- Ahora bien, recientemente este Poder Legislativo llevó a cabo los Foros de Consulta Ciudadana en materia de prevención, en diversas variantes, una de ellas en materia de salud, en los cuales fueron presentadas dos propuestas con contenidos similares sobre el tema de la rickettsiosis. Cabe mencionar que las propuestas referidas y que son materia de este dictamen, coinciden en relación con su objeto que tiene que ver con modificaciones a nuestro orden jurídico vigente en relación con la implementación de programas para la detección, control y erradicación de casos de rickettsiosis. Al respecto, los integrantes de esta dictaminadora hemos considerado retomar las propuestas descritas y resolverlas mediante la aprobación del presente dictamen, proponiendo diversas modificaciones a la Ley de Salud de

nuestro Estado, con el fin de atender la problemática de la rickettsia, la cual ha ocasionado serios problemas de salud pública y que la población exige se atienda debidamente.

La rickettsia es una enfermedad infecciosa producida por bacterias conocidas como rickettsias, estas bacterias se mantienen por naturaleza en animales que funcionan como reservorios y son transmitidas al hombre por un vector (piojo, pulga o garrapata). Las rickettsias penetran al organismo a través de la piel o aparato respiratorio, son introducidos por la picadura del artrópodo infectado. Las garrapatas inyectan las rickettsias en la piel mientras se alimentan, en tanto que los piojos y las pulgas depositan heces infectadas en la piel y el contagio ocurre cuando los microorganismos son frotados en el lugar de la picadura al momento de rascarse.

En México, las enfermedades producidas por Rickettsia se han encontrado desde los inicios de la historia de México, influyendo de algún modo en la historia de nuestro país. La extensión e impacto de la enfermedad en nuestro país no ha sido determinada, sin embargo, reportes constantes de serología positiva y casos humanos hacen pensar en la posibilidad de estar ante una enfermedad re-emergente que representa un grave riesgo para la salud en México, especialmente por no ser incluida dentro de los diagnósticos diferenciales de enfermedades febriles y exantemáticas.

La similitud de los signos y síntomas de las rickettsiosis con otras enfermedades, hace que se subestime el impacto de esta enfermedad en la población de todo el país. Las condiciones ecológicas, de sanidad, de cultura, y costumbres, así como la presencia de reservorios y vectores potenciales de las distintas especies de Rickettsia presentes, hacen del territorio mexicano un nicho ecológico adecuado para el ciclo de transmisión de la enfermedad. Es imperativo tener en cuenta que esta enfermedad de manera general está asociada a pobreza y

hacinamiento por lo que la mayoría de los casos reportados están asociados a zonas rurales o marginadas de México en los que la población pediátrica es la más vulnerable.

La efectividad y bajo costo del tratamiento, aunado a una educación para la salud dirigida hacia la enseñanza de usos y costumbres adecuados para evitar el ciclo de transmisión, son parte esencial para impedir una mortalidad elevada entre las personas infectadas. El reconocimiento de las rickettsiosis como problema potencial de salud, y su inclusión dentro del diagnóstico diferencial de enfermedades exantemáticas y febriles, constituye el primer paso hacia el control de ésta enfermedad que amenaza la vida de los sonorenses.

Sin lugar a dudas, una de las principales preocupaciones que tienen las autoridades de los tres niveles de gobierno en nuestro estado, es el relativo a proporcionar lo necesario para que los ciudadanos tengan un ambiente propicio para conservar la salud, por lo que continuamente conocemos de diversas acciones tendientes a mejorar nuestro entorno; esto, en congruencia con el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, mismo que se encuentre ampliamente reconocido por el artículo 4 de la Constitución Federal. No obstante lo anterior, no nos debe pasar desapercibido el hecho de que, de acuerdo con las autoridades sanitarias, nuestro Estado es la segunda Entidad con mayor número de personas que tienen esta enfermedad infecciosa que se duplica cada año.

Es por eso, que la tarea entre sociedad y las entidades de gobierno, es necesario crear una mayor conciencia y sumar más esfuerzos. Es dispensable que los habitantes del Estado en su conjunto sean corresponsables y se unan en la solución de esta problemática, principalmente, aquellos que tengan o sean responsables de un animal susceptible de tener garrapatas que puedan transmitir esta enfermedad.

Sin duda alguna, para evitar que los parásitos como garrapatas continúen enfermando a las personas, necesitamos que la Secretaría de Salud implemente programas o campañas de difusión de información para la ciudadanía sobre los factores de riesgo de padecer dicha enfermedad y las acciones preventivas para incrementar la cultura del cuidado y atención de las mascotas. Asimismo, necesitamos lograr cambios de comportamiento, hábitos y actitudes que favorecen la salud.

Por último, es importante destacar que existe otra enfermedad al igual que la ricketssia que también es transmitida por vectores, enfermedad mejor conocida como la *Enfermedad de Lyme*, la cual es transmitida por picadura de garrapatas que viven en el campo y la cual presenta síntomas muy similares a la ricketssia, característica que resulta trascendente para efecto de que las autoridades sanitarias realicen las acciones adecuadas de prevención y combate de la enfermedad.

Efectivamente como lo expone nuestra compañera diputada, al ser la enfermedad de Lyme, una enfermedad desconocida por los sonorenses, es por lo mismo que resulta necesario que nuestras autoridades presten mayor atención a ese padecimiento y realicen todas las acciones que sean necesarias para prevenir y concientizar a la población sobre las causas y los efectos de este mal y, de esa manera, disminuir los riesgos de contagio.

Por lo que, la propuesta de adicionar un capítulo XVII y un capítulo XVIII a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, a efecto de que la Secretaría y los municipios lleven a cabo programas permanentes de prevención, concientización y control en contra de las enfermedades como la Rickettsia y la Enfermedad de Lyme, resulta positiva para esta Comisión Dictaminadora, por lo que hemos determinado unificarlas en un solo capítulo por tratarse, en ambos casos, de enfermedades transmitidas por vector que deben ser atendidas en términos

similares por la autoridad sanitaria, que con la implementación de esos programas evitará que la salud de los sonorenses sea vea mermada por dichas enfermedades, evitando así un problema de salud en todo el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo XVII al Título Décimo Segundo y los artículos 234 BIS y 234 BIS 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII
PROGRAMA CONTRA LA RICKETTSIOSIS Y LA ENFERMEDAD DE LYME

ARTICULO 234 BIS.- La Secretaría y las autoridades municipales, llevarán a cabo un programa permanente en contra de la Rickettsiosis, también conocida como enfermedad de la Rickettsia, y en contra de la Enfermedad de Lyme, también conocida como Borreliosis, manteniendo campañas permanentes a través de talleres comunitarios impartidos por personal de la Secretaria de Salud, capacitado en materia de prevención y control de la Rickettsiosis o enfermedad de la Rickettsia, y de la enfermedad de Lyme, o Borreliosis.

Los ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de las autoridades sanitarias, otorgarán información de cómo prevenir y controlar la Rickettsiosis o enfermedad de la Rickettsia, y la enfermedad de Lyme o Borreliosis, así como, la atención y el control de animales que presenten dichas problemáticas.

ARTICULO 234 BIS 1.- Los propietarios de animales a que se refiere el artículo anterior, estarán obligado a brindarles la atención y cuidados de higiene necesarios, que permitan la eliminación o ausencia de piojos, pulgas o garrapatas que pueden ser trasmisores de la Rickettsiosis, también conocida como enfermedad de la Rickettsia, o de la enfermedad de Lyme, también conocida como Borreliosis.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA